

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4320/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se señala el nombre de la contraparte en el apartado que el sujeto obligado denomina "EXPEDIENTES LABORALES – DIRECCIÓN JURÍDICA" (de la página 9 a la 15) lo cual sí se menciona en otros rubros del mismo documento como lo son los apartados de "JUICIOS DE AMPARO" y "JUICIOS DE NULIDAD". Lo anterior por tratarse de información que si se encuentra generada por la dependencia y que si está relacionada digitalmente cpor personal del archivo..." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4320/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4320/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322001354.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0391622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4320/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4320/2022.** En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4081/2022**, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de septiembre del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el

artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado

- a) Copia simple de oficio número 4320/2022;
- b) Copia simple de solicitud de información número 140287322001354;
- c) Copia simple de oficio número UTPV/1328/2022;
- d) Copia simple de oficio número DJPVR/1439/2022;
- e) Copia simple de oficio número SM/816/2022;
- f) Copias simples de expedientes laborales- Dirección Jurídica;
- g) Copias simples de juicios de amparos;
- h) Copias simples de juicios de nulidad;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4320/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140287322001354;
- c) Copia simple de oficio número UTPV/1328/2022
- d) Copia simple de oficio DJPVR/1439/2022
- e) Copia simple de oficio SM/816/2022;
- f) Copias simples de expedientes laborales- Dirección Jurídica;
- g) Copias simples de juicios de amparos;
- h) Copias simples de juicios de nulidad;
- i) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 140287322001354;
- j) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140287322001354.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios un informe específico de cada uno de los juicios activos en los que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y/o Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco forma parte, en el cual se indique, número de expediente, estatus del asunto, nombre de la contraparte, y nombre de la autoridad competente ante la cual se encuentra en vías de resolución cada asunto. Lo anterior por tratarse de información que sí se encuentra generada y que es relacionada digitalmente por personal del archivo de la dependencia denominada Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Datos complementarios: Dicha información obra en Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado gestionó la información con la Dirección Jurídica, así con el Síndico Municipal, mismos que se pronunciaron en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Respuesta por parte de Dirección Jurídica:

Para generar el cumplimiento de respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública impuesta al presente sujeto obligado; A través de la presente se atiende la actual solicitud, por lo que a continuación se contesta lo siguiente:

Por medio de la presente tengo a bien informar que esta Dirección Jurídica para su buen funcionamiento ha implementado una forma de trabajo, la cual consta en conformar áreas por materias, tales como Laboral, Amparo, Administrativo y Penal, haciendo mención que las materias Civil y mercantil se llevan en la misma área, es por lo anterior que se le solicitó a cada área, para que rindiera el informe solicitado en su petición, siendo por lo cual es que se anexan al presente oficio los 05 cinco informes solicitados a las cinco áreas que conforman la Dirección Jurídica.

Respuesta por parte del Síndico Municipal:

Atendiendo a lo anterior me permito señalar que de conformidad con los artículos 95,96 y 139 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en relación con los preceptos 52 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a la Sindicatura Municipal le corresponde la Representación jurídica del Municipio conforme a las normas aplicables en particular, quien se auxiliará de la Dirección Jurídica misma que es la facultada para el seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública. Por lo que son inexistentes en esta sindicatura.

En ese sentido, solicito se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento a lo solicitado por Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia e Información, con fundamento en el diverso 24 numeral 1 fracción XV, 25, 84 y 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“No se señala el nombre de la contraparte en el apartado que el sujeto obligado denomina “EXPEDIENTES LABORALES – DIRECCIÓN JURÍDICA” (de la página 9 a la 15) lo cual sí se menciona en otros rubros del mismo documento como lo son los apartados de “JUICIOS DE AMPARO” y “JUICIOS DE NULIDAD”. Lo anterior por tratarse de información que sí se encuentra generada por la dependencia y que si está relacionada digitalmente por personal del archivo de la dependencia denominada Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que se solicita a través de este recurso se brinde la información que ha sido entregada solo de forma parcial, es decir, se solicita el nombre del demandado, actor o quejoso del apartado denominado por el sujeto obligado como “EXPEDIENTES LABORALES – DIRECCIÓN JURÍDICA” (de la página 9 a la 15) que se encunetra incompleto dentro de la respuesta citada con anterioridad” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual medularmente ratificó su respuesta inicial.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa medularmente en que en el archivo denominado “Expediente laborales- Dirección Jurídica” no se señaló el nombre de la contraparte del juicio, aunado a lo anterior se procedió a corroborar dicho documento, asistiendole razón a la parte recurrente, debido en que del resto de archivos remitidos si se advierte el nombre de la contraparte, siendo omiso en remitir dicha información en el archivo mencionado en su agravio, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que remita el archivo que contenga la totalidad de la información requerida (nombre de la contraparte), debido a que forma parte de información pública, lo anterior se robustece con la consulta jurídica identificada con el número 001/2018 emitida por este organo garante, en la cual se expone medularmente lo siguiente:

PRIMERO. Las fracciones VIII y IX, del artículo 11 de la Ley de Transparencia, relativas al Boletín Judicial y listas de acuerdos, respectivamente, son información pública fundamental, a la que se debe tener acceso sin mayores restricciones que las que la ley establezca y que bajo el principio de buenas prácticas, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, debe poner a disposición de la población en general a través de su portal de transparencia, y la Plataforma Nacional de Transparencia, en su caso, en los términos fijados por la normatividad aplicable.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco podrá suprimir los datos personales en las listas de acuerdos publicadas tanto en el Boletín Judicial como en su página de internet previa solicitud de protección de derechos ARCO del titular de los mismos en cada caso en particular, siempre que se acredite el daño que se pudiera causar al titular de los datos personales, por la persistencia en dicha publicación, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en sus capítulos I y II del Título Tercero.

Aunado a lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información faltante (nombre de la contraparte), en el archivo denominado "Expediente laborales- Dirección Jurídica", haciendo la aclaración que únicamente se podrán suprimir los datos personales, aquellos que cuenten con previa solicitud de protección de derechos ARCO, del titular de los mismos en cada caso particular, siempre y cuando se acredite el daño que se pudiera causar al titular de los datos personales, por la persistencia de dicha publicación.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando el nombre de la contraparte de los juicios establecidos en el archivo denominado "expediente laborales- dirección jurídica"**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando el nombre de la contraparte de los juicios establecidos en el archivo denominado “expediente laborales-dirección jurídica”**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4320/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **13 TRECE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN